



## Resolución de Dirección General

Lima, 04 de diciembre de 2017

### VISTOS:

El Expediente CUT N° 28145-2017, que contiene Formulario P-7 ingresado el 09 de junio de 2017, presentado por el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, con domicilio legal en Calle Los Brillantes N° 650 – Urbanización Santa Inés, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal de riego Santa Rosa, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén, departamento de La Libertad”; y, el Informe N° 0037-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-7 ingresado el 09 de junio de 2017, el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego la clasificación del Proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal de riego Santa Rosa, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén, departamento de La Libertad”, ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén, departamento de La Libertad, para la Categoría I, II o III, adjuntando la Evaluación Ambiental Preliminar, para su respectiva evaluación;

Que, mediante Oficio N° 1088-2017-GRLL.GGR-GRI-SGED ingresado el 23 de octubre de 2017, el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD solicitó ante la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el desistimiento de la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal de riego Santa Rosa, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén, departamento de La Libertad”, toda vez que se han realizado modificaciones en la formulación del proyecto;

Que, en el presente caso, la normativa que regula los procedimientos especiales del Sector Agrario en materia ambiental, tales como Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias; no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, corresponde la aplicación supletoria de esta norma;

Que, el numeral 195.1 del artículo 195 del citado Texto Único Ordenado, regula las distintas formas de poner fin al procedimiento, entre ellas, el desistimiento;



Que, el artículo 198 del referido Texto Único Ordenado regula la figura jurídica del desistimiento indicando entre otros aspectos, que éste: a) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, b) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y c) deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, además el referido artículo señala que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, de la revisión de dicha solicitud se verifica que esta se encuentra acorde a los supuestos normativos establecidos en el artículo 198 del referido Texto Único Ordenado, toda vez que: i) se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Oficio N° 1088-2017-GRLL.GGR-GRI-SGED ingresado el 23 de octubre de 2017), ii) a la fecha no se ha emitido (ni consecuentemente, notificado) la resolución final que otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I como una Declaración de Impacto Ambiental del PIP denominado "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal de riego Santa Rosa, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén, departamento de La Libertad"; y iii) se trata de un desistimiento de la solicitud de clasificación del PIP denominado "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal de riego Santa Rosa, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén, departamento de La Libertad";

Que, en aplicación del citado artículo corresponde que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego acepte el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado a solicitud del GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante el Informe N° 0037-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL;

Con el visado del Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública denominado de "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal de riego Santa Rosa, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén, departamento de La Libertad", solicitado por el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

**Artículo 2.-** Dar por concluido el procedimiento administrativo de evaluación de Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal de riego Santa Rosa, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén, departamento de La Libertad", iniciado por el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

**Artículo 3.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución al GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.

  
**Ing. Americo Sihuas Aquije**  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

